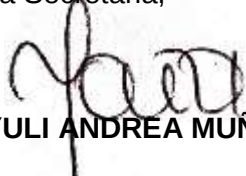


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 12 de abril de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante eleva a una solicitud de medidas cautelares. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCIÓN
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS BOTERO REYES CC. 1.144.096.449
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS CC. 16.698.084
RADICADO: 198454089001-2019-00165-00

El apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y secuestro del inmueble afectado con la inscripción de la demanda, de propiedad el señor HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS, bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-185776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca.

En atención a que dicha medida resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-185776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, de propiedad del señor HAROLD ANTONIO OBANDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.698.084.

SEGUNDO: SECRETARÍA elaborará el oficio respectivo, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

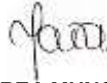
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **039** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ad97fd3264e62c56b80e9ef49b61bdbf23675dd567958d70d651313ad1310d

Documento generado en 12/04/2021 04:51:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**